

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado : 81001 2339 000 2019 00103 00  
Demandante : Enrique Fernando Ramírez Navas y otros  
Demandado : Nación-Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación  
Medio de Control : Reparación directa  
Providencia : Auto que admite la demanda

**1.** Mediante providencia del 5 de diciembre pasado se inadmitió la demanda (fl. 58), y los demandantes se pronunciaron con escrito y documentos que aportaron al expediente (fl. 60-193).

**2.** De los aspectos que se debían subsanar, se encuentra que se incluyó en las pretensiones a Enrique Fernando Ramírez Navas; se anexaron los poderes y los registros civiles de nacimiento de José Francisco Ramírez, Marco Aurelio Ramírez, Doris Zuleima Cedeño y Carlos Armando Cedeño Ramírez, los registros civiles de nacimiento de Ismael Enrique Cedeño Ramírez y el de Carmen Cecilia Cedeño Ramírez, y el expediente 81001 318400220110013100 del Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad.

**3.** Por otra parte, de lo pedido no se allegaron (i) La prueba para reclamar a nombre de Ismael Enrique Cedeño Ramírez, ni (ii) La certificación de ejecutoria de la sentencia que describe la demanda en el hecho 3, esto es, la proferida el 14 de junio de 2007 por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Distrito Judicial de Arauca, Sede Transitoria Bogotá, dentro del proceso 093-2003; el documento que se aportó (fl. 76) es la constancia de un trámite procesal, pero no acredita la ejecutoria de la sentencia requerida.

Sin embargo, se considera que para establecer algunas situaciones fácticas y jurídicas dentro del proceso que se requieren con dichos documentos pedidos, como las referidas al trámite dado sobre la decisión del juzgamiento de que se ocupó el proceso penal referido, firmeza de la misma, caducidad, titularidad del derecho que se reclama, entre otras, es dable analizarlas en etapa posterior e incluso llegado el caso, en la sentencia, con los que se sigan aportando al expediente. Para este fin y teniendo en cuenta las referencias de la demanda (Hechos 3 y 5) y la constancia aportada al subsanar (fl. 76), se requerirá por Secretaría:

- Oficiar al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Arauca, para que remita la certificación de ejecutoria de la sentencia proferida el 14 de junio de 2007 por el entonces Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Distrito Judicial de Arauca - Arauca, Sede Transitoria Bogotá, dentro del proceso 093-2003, procesados William Armando Paraless Cardozo y otros. Se le otorgan 15 días.



- Oficiar a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, para que remita la certificación de ejecutoria de la providencia con la que se resolvieron los recursos de apelación que hubieran sido presentados contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2007 por el entonces Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Distrito Judicial de Arauca, Sede Transitoria Bogotá, dentro del proceso 093-2003 o 2003-00093-04, procesados William Armando Parales Cardozo y otros. Se le otorgan 15 días.

- Hacer llegar al presente proceso, copia del expediente 2009-00045-00, demandantes Germán Asdrúbal Caroprese Guadamo y otros, a partir del primer trámite y radicado de la demanda en el Tribunal Administrativo de Arauca. Se le otorgan 15 días.

4. Por lo tanto, la demanda se admitirá. Se observa que la pretensión mayor excede los 500 SMLMV, por lo que la competencia es de la Corporación Judicial, en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por Enrique Fernando Ramírez Navas y otras personas, en contra de la Nación-Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a las demandadas Nación-Rama Judicial y a la Nación-Fiscalía General de la Nación; y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** en forma personal al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO: ORDENAR** correr traslado de la demanda a las demandadas y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.



Proceso: 81001 2339 000 2019 00103 00  
Demandante: Enrique Fernando Ramírez Navas

**SEPTIMO: REQUERIR** a las entidades demandadas para que alleguen el expediente administrativo relacionado con el caso, conforme lo exige el párrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

**OCTAVO: PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

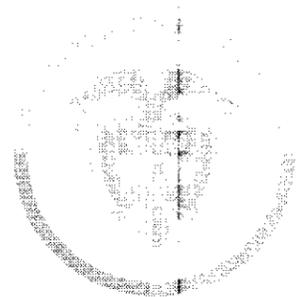
**NOVENO: SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

**DÉCIMO: REQUERIR** por Secretaría, de conformidad con lo expuesto en la tercera consideración de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

Fl. 196  
5:00 Pm  
7 P LINE 2020  
Folha 1



Consejo Judicial  
Ejército Superior de la Judicatura  
República de Colombia